

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, viernes 13 de agosto de 2010

Número 39.487

SUMARIO

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia por la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual cesa en sus funciones el ciudadano Nelson Ramón Pineda Prada, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica.

Resolución por la cual se otorga el consentimiento para reubicar las oficinas de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), a la dirección que en ella se indica.

Resolución por la cual se da por terminadas las funciones del ciudadano Harald Wagner, como Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Portamar, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.

Resolución por la cual se reforma el Artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía, OLACDE.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 2.673, de fecha 22 de abril de 2010.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se interviene a Inverplus Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A., con cese de sus operaciones propias de mercado.

Resolución por la cual se cancela la autorización al ciudadano José Ramón Insúa Fenández, para actuar como Corredor Público de Valores.

Resolución por la cual se declara improcedente el Plan Técnico de Rehabilitación de la Primera Casa de Bolsa, C.A.

Resolución por la cual se inscribe a la Sociedad Civil Rivas Petris & Asociados, en el libro de «Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes», llevados por ante el Registro Nacional de Valores.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones comunes, destinadas al aumento del capital social de Banesco Banco Universal, C.A.

Resolución por la cual se levanta la medida de suspensión de la autorización para actuar como Corredor Público de Títulos Valores, del ciudadano Alejandro Cardot Escovar.

Resolución por la cual se sanciona a la sociedad mercantil Venafin Sociedad de Corretaje de Valores, S.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Resolución por la cual se inscribe a la ciudadana María Teresa Gouveia Garrido, en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión llevado por ante el Registro Nacional de Valores.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental de Yaracuy a gestionar el Programa Nacional de Formación en Diseño Integral Comunitario, en el área territorial del estado Yaracuy.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rosalio Justo Montero Guevara, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 557, de fecha 10 de agosto de 2010.

CNU

Acuerdos mediante los cuales se acreditan los Programas que en ellos se indican, en las Universidades que en ellos se señalan.

Acuerdos por los cuales se renuevan las acreditaciones de los Programas que en ellos se indican, en las Universidades que en ellos se mencionan.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza los Programas que en ellos se señalan, en las Universidades que en ellos se especifican.

Acuerdo por el cual se modifica el Programa de Postgrado que en él se indica, en la Universidad que en él se señala.

Acuerdo por el cual no se autoriza el Programa que en él se menciona, en la Universidad que en él se especifica.

Acuerdos mediante los cuales se emite opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad y Estudio Académico de los proyectos de carreras que en ellos se especifican, en las Universidades que en ellos se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación FUNDABIT

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanentes de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

INCRET

Providencia por la cual se designa a la ciudadana María Claudia Solano Gómez, como Directora de Administración, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Resolución por la cual se designan como Miembros Principales del Consejo Directivo de la Fundación Librería del Sur, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género Fundación «Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez»

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Darwin Yamilet Pérez Ladino, en su condición de Directora General (E) de esta Fundación, las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos de dicha Fundación.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se Encarga a la ciudadana Ivanova María Pacheco Flex, Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Contralor.

Resolución por la cual se Encarga a la ciudadana Zorayda Colmenares Areuma, Directora Sectorial, en Comisión de Servicio, en la Dirección de Secretaría y Comunicación Corporativa de este Organismo Contralor.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA N°. PRE-CJU- 020-10
24 DE FEBRERO 2010

199º, 151º y 11º

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 5, 9 y 19 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 31 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que confiere los numerales 3 y 5 del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, este Despacho

Dicta:

La Siguiente,

REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 47
(RAV 47)

REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

SECCIÓN 47.1 APLICABILIDAD

La presente regulación establece las normas que regulan los actos jurídicos relativos a la matriculación de aeronaves, la inscripción de documentos, títulos relativos a la propiedad, gravámenes, actos, contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares, personal aeronáutico, infraestructura, concesiones o permisos. Asimismo, se establecen las normas relativas a la organización, control, resguardo y custodia del Archivo Nacional Aeronáutico.

SECCIÓN 47.2 DE LA AUTORIDAD REGISTRAL

La Autoridad Aeronáutica designará al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional de conformidad con lo establecido en la ley. Asimismo podrá designar un Registrador o Registradora Aeronáutico Suplente que sustituya al titular en las ausencias temporales. El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional Suplente deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional Titular.

SECCIÓN 47.3 SISTEMA REGISTRAL AUTOMATIZADO

El Registro Aeronáutico Nacional con el fin de facilitar los trámites de recepción, calificación, almacenamiento y consulta de la información registral, coordinará la implementación del procesamiento automatizado y la digitalización de dicha información, garantizando la integridad de la base de datos del sistema y el cumplimiento de los principios registrales.

SECCIÓN 47.4 REQUISITOS PARA SER REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONÁUTICO NACIONAL

Para ser Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) Ser venezolano.
- (2) Ser mayor de edad.
- (3) Ser abogado de probada experiencia e idoneidad técnica y jurídica en el sector aeronáutico, preferiblemente con especialización en la materia aeronáutica u otra materia afín.
- (4) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

SECCION 47.5 INCOMPATIBILIDAD PARA SER REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONAUTICO NACIONAL

No podrá ser Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional:

- (1) Las personas sujetas a interdicción por condena penal, mediante sentencia definitivamente firme por un lapso de cinco años, contados a partir del cumplimiento de la pena.
- (2) Las personas sometidas a beneficio de atraso, mientras dure el procedimiento.
- (3) Los fallidos hasta tanto no sean rehabilitados.
- (4) Los declarados civilmente responsables mediante sentencia definitivamente firme, por actuaciones u omisiones en la actividad profesional, en la cual se fundamenta su acreditación para ser elegible al cargo, por un lapso de cinco años, contados a partir del cumplimiento de la sanción establecida en la sentencia.
- (5) Quienes hayan sido declarados penal, administrativa o civilmente responsables, con ocasión de la administración de fondos de carácter público o privado, mediante sentencia definitivamente firme, por un lapso de diez años, contados a partir del cumplimiento de la pena.
- (6) Quienes hayan sido sujetos a auto de responsabilidad administrativa, dictado por la Contraloría General de la República, que haya quedado definitivamente firme, mientras dure el impedimento.

SECCIÓN 47.6 PROHIBICIONES PARA EL REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONAUTICO NACIONAL

Se prohíbe al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional titular:

- (1) Calificar e inscribir documentos en los cuales sea parte directa o indirectamente, así como aquéllos en los que aparezca su cónyuge o concubino o concubina, ascendientes, descendientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, como interesados, presentantes, representantes o apoderados, para lo cual delegará la actuación en el Registrador o Registradora Aeronáutico Suplente mediante acta.
- (2) Redactar documentos por encargo de particulares.
- (3) Autorizar la inscripción de documentos cuando existan medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, salvo que se trate de actas judiciales de remate, efectuadas en ejecución de créditos hipotecarios o quirografarios, siendo necesario en ambos casos, que de las propias actas de remate aparezca que el crédito era legalmente exigible y que además constara en documento de fecha cierta anterior a la prohibición. En estos casos de excepción, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, efectuará la inscripción y lo participará por oficio al Juez o Jueza que hubiere dictado la prohibición de enajenar o gravar.
- (4) Tramitar documentos cuando no se haya cumplido con el pago de los derechos aeronáuticos correspondientes, salvo aquellos casos que hayan sido exonerados por la Autoridad Aeronáutica.
- (5) Calificar e inscribir documentos, escritos o cualquiera que sea la forma que revista, en que el otorgante u otorgantes calumnien o injurien autoridades, corporaciones o particulares, o protesten contra leyes.
- (6) Inscribir documentos o escritos ilegibles.
- (7) Las demás establecidas en la ley.

SECCIÓN 47.7 COMPETENCIAS DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA AERONAUTICO NACIONAL

El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional es competente, en el ámbito de su jurisdicción, para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autorice con tal carácter, asimismo será competente para lo siguiente:

- (1) Inscribir todo documento por el que se constituya, transmita, ceda, declare, renuncie, resuelva, revoque, rescinda, prorrogue, modifique, grave o extinga derechos reales sobre las aeronaves.

- (2) Inscribir contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares, actas constitutivas, estatutos sociales, modificaciones estatutarias, poderes generales y especiales.
- (3) Revisar los documentos presentados para su inscripción con el fin de determinar la legitimidad con que actúan los interesados.
- (4) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo exigidos por las leyes sobre la materia.
- (5) Calificar los títulos y derechos que hayan sido sometidos a su consideración.
- (6) Verificar la existencia de medidas cautelares o de aseguramiento de bienes, así como de los gravámenes que puedan afectar el bien objeto de la inscripción.
- (7) Asentar todo documento mediante el cual se decrete, suspenda, modifique o levante medidas administrativas o judiciales, preventivas o ejecutivas que recaigan sobre aeronaves civiles venezolanas.
- (8) Dirigir, controlar, resguardar, y custodiar el Archivo Nacional Aeronáutico.
- (9) Expedir las copias certificadas que correspondan de los asientos contenidos en sus registros.
- (10) Otorgar reservas de matrículas.
- (11) Inscribir, asentar, expedir, suscribir y otorgar los Certificados de Matrícula y Certificados Especiales de Matrícula venezolana.
- (12) Requerir con carácter obligatorio a las autoridades competentes, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, todos aquellos documentos que considere necesarios.
- (13) Los demás deberes que la ley le imponga.

SECCIÓN 47.8 DEL JURAMENTO DE LEY

El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional deberá prestar juramento de ley ante el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

SECCION 47.9 PRINCIPIOS REGISTRALES

Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de los servicios que presta, el Registro Aeronáutico Nacional observará en sus procedimientos los siguientes principios registrales:

- (1) **Principio de Publicidad.** La fe pública registral protege la verosimilitud y certeza jurídica que muestran sus asientos. La información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona.
- (2) **Principio de Rogación.** La presentación de un documento dará por iniciado el procedimiento registral, el cual deberá ser impulsado de oficio hasta su conclusión, siempre que se hayan cumplido con los requisitos previstos en esta Regulación para cada trámite.
- (3) **Principio de Prioridad.** Todo documento que ingrese al Registro deberá inscribirse u otorgarse con prelación a cualquier otro presentado posteriormente, salvo aquellos casos indicados por la Autoridad Aeronáutica.
- (4) **Principio de Especialidad.** Los bienes y derechos inscritos en el Registro, deberán estar definidos y precisados respecto a su titularidad, naturaleza, contenido y limitaciones.
- (5) **Principio de Consecutividad.** De los asientos existentes en el Registro, relativos a un mismo bien, deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.
- (6) **Principio de Legalidad.** Sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley.

SECCIÓN 47.10 DE LOS LIBROS DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL

- (a) El Registro Aeronáutico Nacional llevará los siguientes libros o carpetas:

- (1) Libro de Matrículas Nacionales y Matrículas Especiales.
- (2) Libro de Transferencias de Aeronaves, Partes, Motores y Hélices.
- (3) Libro de Convenios, Contratos y Alianzas entre Explotadores Aéreos.
- (4) Libro de Hipotecas.
- (5) Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Poderes de empresas relacionadas con la actividad aeronáutica.
- (6) Libro de Asignación de Dirección de Aeronave.
- (7) Libro Diario General. En este Libro se asientan diariamente todas y cada una de las actuaciones habidas durante la fecha respectiva, se señalan datos de registros y en forma breve el contenido del acto efectuado, así como la matrícula de la aeronave si ello corresponde.
- (8) Libro de Actas. Se asientan todas las Actas del Registro, de los cuales se requiere dejar constancia tales como ausencia del Registrador, y toma de posesión por la persona que lo va a sustituir, Nombramiento de Registrador Aeronáutico Suplente, hechos relacionados con el personal y/o el estado de las instalaciones y equipos del Registro.
- (9) Libro o Carpeta de Correspondencia Recibida y Despachada. Se forma mediante el registro de toda la correspondencia recibida y despachada internamente o de los diferentes organismos.
- (10) Libro o Carpeta de Bienes Muebles.
- (11) Libro de Control de Préstamos y Devolución de Expedientes. Se llevará uno en el Archivo Interno del Registro Aeronáutico Nacional y otro en el Archivo Nacional Aeronáutico.
- (12) Libro de Reserva de Matrículas.
- (13) Libro Índice General. Constituye un índice completo y cronológico de todos y cada uno de los documentos otorgados e insertos en el Registro Aeronáutico Nacional, cualquiera sea su tipo de actuación.
- (14) Libro o Carpeta de Negativas de Registro y No Conformidades de Solicitudes.
- (15) Libro o Carpeta de Control de Papel de Seguridad. En el mismo se dejará constancia de cada certificado de matrícula o certificado especial de matrícula entregado al abogado revisor responsable de realizar el trámite correspondiente, indicándose el nombre del funcionario, el número de control impreso en el certificado y la identificación de la matrícula, marca, modelo y serial de casco de la aeronave, así como la fecha de entrega al funcionario responsable.
- (16) Libro de Medidas Judiciales. Se asentarán todas las medidas administrativas o judiciales que sean debidamente participadas al Registro por las instancias correspondientes.
- (17) Los demás que para efectos de organización interna disponga llevar el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional.

- (b) Los libros de Transferencias de Aeronaves, Partes, Motores y Hélices, Convenios, Contratos y Alianzas entre Explotadores Aéreos, Hipotecas y el de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias y Poderes de empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, se llevarán empastados, foliados y llevarán una nota suscrita por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional con el número de folios que contenga el libro. Al cierre de cada trimestre del año en curso se ordenará la preparación de los tomos de los libros mencionados en este párrafo, para proceder a su empastado conforme a las instrucciones que emita el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional en cuanto a la información que debe incluirse en la carátula y en el lomo de los mismos.
- (c) El resto de los libros del Registro Aeronáutico Nacional serán llevados anualmente en el formato que el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional considere más conveniente, para los fines del Registro.

SECCIÓN 47.11 DE LAS SOLICITUDES

- (a) Las solicitudes para reserva, asignación de matrícula venezolana e inscripción de documentos y/o contratos, que

sea menester realizar por ante el Registro Aeronáutico Nacional, podrán realizarse por:

- (1) El que tenga un interés legítimo en asegurar un derecho que se deba inscribir; o
 - (2) La Autoridad Aeronáutica.
- (b) El Explotador de aeronave, debe presentar su solicitud en los formatos establecidos para cada trámite ante el Registro Aeronáutico Nacional.
- (c) Cada solicitud presentada ante el Registro Aeronáutico Nacional, debe estar acompañada de todos los documentos requeridos conforme a lo previsto en esta Regulación, en caso contrario, el funcionario adscrito al Registro encargado de la recepción de documentos, no la recibirá por considerarse incompleta.

CAPITULO B

MATRICULACIÓN DE AERONAVES, CANCELACIÓN DE MATRÍCULA, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE AERONAVE

SECCION 47.12 RESERVA DE MATRÍCULA

- (a) Para obtener la asignación de matrícula venezolana, se deberá realizar en primer término, una solicitud de reserva de matrícula por ante el Registro Aeronáutico Nacional, conforme al formato aprobado para ello, indicando lo siguiente:
- (1) Identificación del Explotador de aeronave persona(s) natural(es): Nombres y apellidos, dirección de habitación, teléfonos y correo electrónico, o identificación completa de la persona jurídica, el apoderado o representante si corresponde: nombres y apellidos, nacionalidad, dirección y teléfono(s), datos y fecha de inscripción de la persona jurídica en el respectivo registro mercantil; Cédula de identidad, si corresponde y el Registro de Información Fiscal (RIF), del Explotador de aeronave.
 - (2) Identificación de la aeronave: matrícula, marca, modelo, serial de casco. Incluyendo motores y hélices.
 - (3) Condición en que detenta la aeronave: bien sea como propietario o Explotador de la aeronave.
 - (4) Condición de ingreso de la aeronave al País: Nacionalizada o bajo el régimen de Admisión Temporal.
 - (5) Lugar de estacionamiento y uso de la aeronave.
- (b) Junto con el formato de reserva de matrícula se acompañarán los siguientes documentos:
- (1) Una (01) Copia simple del documento de propiedad o del contrato de utilización de aeronave, factura pro forma, los contratos de utilización de aeronave que no sean contrarios al interés nacional.
 - (2) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de la aeronave, en el cual conste las facultades para realizar cualquier trámite administrativo ante la Autoridad Aeronáutica venezolana.
 - (3) Una (01) Copia de la cédula de identidad del propietario o explotador de la aeronave y apoderado.
 - (4) Certificado de Solvencia emitido por el INAC, excepto para las aeronaves de instrucción, oficiales y las agrícolas.
 - (5) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de reserva de matrícula.
- Nota: Todos los documentos antes descritos deben venir acompañado de una (01) Carpeta marrón tamaño oficio, con ganchos y once separadores de cartulina con pestaña, sin identificación o etiquetas adheridas a ella
- (c) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en los párrafos (a) y (b) de esta sección, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, podrá emitir una reserva de matrícula, con una vigencia de Noventa (90) días continuos, indicando un número de reserva y los datos que identifican la aeronave, con la expresa mención que el referido número de reserva será única y exclusivamente utilizada para realizar los trámites de nacionalización, admisión temporal, solicitud de exención de pagos de impuestos, emisión de

póliza de aviación y cualquier otro trámite que no involucre la operación e identificación permanente o temporal mediante la colocación de un material de fácil remoción de la aeronave, por cuanto la reserva de matrícula sólo constituye una expectativa de derecho.

- (d) En caso de haber expirado el plazo concedido en el oficio de reserva de matrícula a los fines de completar la asignación definitiva de la misma, sin que se hayan consignado los requisitos señalados en la sección 47.13 de esta Regulación, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional podrá conceder una única prórroga por un período de treinta (30) días continuos a los fines de completar el proceso de asignación definitiva de matrícula. Transcurrido el plazo de la prórroga, sin que se haya formalizado la matriculación, el solicitante deberá iniciar nuevamente el procedimiento conforme a lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección.
- (e) En caso de vencimiento de la única prórroga, el interesado podrá solicitar una nueva de reserva de matrícula. En este caso, el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional deberá expedir una numeración de reserva de matrícula diferente a la concedida con anterioridad.
- (f) El Registro Aeronáutico Nacional abrirá un expediente agregando los recaudos presentados por el solicitante, el cual será identificado con el número de reserva, y será resguardado en el archivo interno del Registro hasta tanto se complete el proceso de asignación definitiva de matrícula.
- (g) La recepción de la solicitud y documentos señalados en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, para la reserva de matrícula, no implican su aceptación por parte del Registro Aeronáutico Nacional.
- (h) La habilitación de las horas de despacho para la reserva de matrícula o su prórroga se hará sólo en caso de urgencia jurada y comprobada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, quien deberá procesar la reserva de matrícula o su prórroga, referida en esta sección, en un plazo no menor a tres (03) días hábiles previo el pago correspondiente que se establezca en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
- Nota:** Debe consignar poder debidamente notariado y registrado ante el Registro Aeronáutico Nacional, a los fines de gestionar los trámites establecidos en las secciones 47.12, 47.14, 47.16, 47.17, 47.18 y 47.19.
- #### SECCION 47.13 REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE MATRÍCULA
- (a) Para obtener la asignación de matrícula venezolana, el solicitante deberá consignar una solicitud en el formato correspondiente, por ante el Registro Aeronáutico Nacional, acompañada de los siguientes documentos:
- (1) Inspección de conformidad técnica para la identificación de la aeronave, casco, motor y/o hélice, modelo de la aeronave y el fabricante, y además cumplir con los requisitos de aeronavegabilidad exigidos por las RAV aplicables de acuerdo al uso de la misma.
 - (2) Dos (02) fotografías a color digitalizadas, impresas en papel tamaño carta, de cada lado de la aeronave.
 - (3) Una (01) fotografía a color digitalizada, impresa en papel tamaño carta, legible, de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo y el serial de casco. Incluyendo motores y hélices.
 - (4) Original del último Certificado de Matrícula emitido por la Autoridad Aeronáutica Venezolana, o una (01) copia del Certificado de Matrícula emitido por la Autoridad Aeronáutica del país de origen de la aeronave y una (01) copia del Certificado de Aeronavegabilidad.
 - (5) Una (01) copia de la póliza de responsabilidad civil de la aeronave debidamente certificada por la Unidad de Seguros adscrita a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC). En caso que la aeronave se encuentre inoperativa o esté a la orden de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA), el solicitante en lugar de consignar una copia de la póliza de responsabilidad civil, presentará una certificación de la OMA, debidamente firmada y sellada, en la cual se

- deje constancia de la condición de la aeronave. Si la aeronave ingresa al país bajo el régimen de admisión temporal, el solicitante deberá presentar este requisito para la obtención del Certificado de Matrícula.
- (6) Original del Control de Componentes y Partes de la aeronave debidamente suscrito y sellado por el responsable de una Organización de Mantenimiento Aeronáutico (OMA). En caso que la aeronave se encuentre inoperativa, el solicitante presentará una certificación de la OMA, debidamente firmada y sellada, en la cual se deje constancia de la condición de la aeronave.
 - (7) Certificado de Solvencia emitido por el INAC, excepto para las aeronaves de instrucción, oficiales y las agrícolas.
 - (8) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de matriculación de la aeronave, conforme al peso máximo de despegue de la misma.
 - (9) Una (01) copia del Oficio de Reserva de Matrícula vigente.
 - (10) Declaración Jurada de Uso de la aeronave debidamente notariada, conforme a los usos establecidos en la Sección 45.17 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
 - (11) Mensaje de cancelación de matrícula de la aeronave vía red AFTN, o el Oficio emitido por la respectiva Autoridad Aeronáutica cancelando la matrícula, en el caso de que haya estado inscrita previamente en el extranjero.
 - (12) Documento de propiedad o contrato de utilización de aeronave debidamente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional. Los documentos otorgados en el extranjero, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los numerales 2, 4, 5, 6 y 8 del párrafo (a) de la Sección 47.18 de esta Regulación. En el caso de los contratos de arrendamiento, se exigirá de ser necesario que se cumpla con la previsión contenida en el artículo 116 de la Ley del Banco Central de Venezuela, el cual señala que los pagos estipulados en monedas extranjeras se cancelan, salvo convención especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago.
 - (13) En el caso de aeronaves que ingresen por primera vez al país, Planilla de liquidación que demuestre el cumplimiento de las obligaciones aduaneras ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) o el Oficio de Admisión Temporal y el Manifiesto de Importación emitido por el SENIAT.
 - (14) Una (01) copia del Registro Mercantil y última modificación estatutaria de la empresa en caso de ser persona jurídica.
- (b) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez que verifique todos los documentos consignados por el solicitante que estén en orden, procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a completar el expediente de la aeronave, con la carpeta de reserva de matrícula que reposa en el archivo interno del Registro. Seguidamente, expedirá el Certificado de Matrícula conforme al modelo incluido en el Apéndice B de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45), junto con un Oficio dirigido al explotador de aeronave a los fines de informar de la asignación de matrícula venezolana. Asimismo, elaborará un mensaje para ser cursado a través de la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país de la asignación de matrícula venezolana, especificando el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave, la indicación de cancelación de matrícula anterior si corresponde, o las marcas de nacionalidad y matrícula extranjeras que poseía con anterioridad.
- (c) La entrega del Certificado de Matrícula conferirá al explotador de aeronave la certeza de haber cumplido con las normas técnicas para asignación de marcas de nacionalidad y matrícula por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional y por tanto, de la inscripción de la aeronave en el Registro Aeronáutico Nacional.
- (d) Una vez entregado el Certificado de Matrícula de la aeronave y demás documentos que correspondan, el

Registro Aeronáutico Nacional, remitirá el expediente al Archivo Interno del Registro para que sea debidamente foliado comenzado la numeración por un acta que encabezará el expediente que será suscrita y sellada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional. Una vez completado y foliado el expediente de matriculación, éste será remitido al Archivo Nacional Aeronáutico para su guarda y custodia.

- (e) Cualquier actuación posterior al acto de matriculación, relacionada con esa aeronave, se insertará en el expediente con un orden cronológico, según la fecha de realización y se debe continuar la foliatura en el orden que corresponda, la cual se llevará al día colocándola en letras y números, pudiéndose abrir piezas distintas del expediente para su más fácil manejo, cuando sea necesario.
- (f) Las actuaciones posteriores que deben insertarse en el expediente pueden ser: emisión de Certificado Especial de Matrícula, Transferencias, asignación de códigos de dirección de aeronaves SSR en modo S, solicitud de constancias de propiedad, solicitud de copias certificadas, medidas preventivas o ejecutivas, administrativas o judiciales que recaigan sobre la aeronave, declaratorias de pérdida o abandono de aeronave y cualquier otra solicitud o trámite relacionado con la aeronave.

SECCION 47.14 REQUISITOS PARA OBTENER UN CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA

- (a) En los casos previstos en el párrafo (b) de la Sección 45.15 y el numeral 2 de la Sección 45.18 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45), el explotador de aeronave podrá obtener un Certificado Especial de Matrícula, llenando la solicitud en el formato correspondiente, acompañado de los siguientes documentos:
- (1) Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
 - (2) Certificado de Solvencia emitido por el INAC, excepto para las aeronaves de instrucción, oficiales y las agrícolas.
 - (3) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de emisión de certificado especial de matrícula, conforme al peso máximo de despegue de la misma.
 - (4) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que la solicitud la haga una persona diferente a la acreditada en el expediente.
 - (5) Una (01) copia del oficio de la reserva de matrícula vigente.
- (b) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificados los recaudos consignados por el solicitante, y agregados al expediente de reserva de matrícula que se encuentre en el archivo interno del Registro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes expedirá un certificado especial de matrícula a los fines de la realización del traslado de la aeronave.

SECCION 47.15 CARÁCTER DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA Y DEL CERTIFICADO ESPECIAL DE MATRÍCULA

- (a) El Certificado de Matrícula es el documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica de carácter temporal o definitivo, según sea el caso, que acredita la asignación de la marca de nacionalidad venezolana y el número de identificación de una aeronave. El certificado de matrícula no acredita la propiedad de la aeronave.
- (b) El Certificado Especial de Matrícula es un documento de carácter temporal otorgado por la Autoridad Aeronáutica para identificar a una aeronave que requiera un permiso de vuelo especial conforme a los casos previstos en el párrafo (b) de la Sección 45.15 y en el numeral 2 de la Sección 45.18 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45).
- (c) El Certificado de Matrícula y el Certificado Especial de Matrícula son documentos otorgados por la Autoridad Aeronáutica venezolana cuya información quedará

asentada en el Libro de Matrículas Nacionales y Matrículas Especiales llevado por el Registro Aeronáutico Nacional.

SECCIÓN 47.16 REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

- (a) El explotador de aeronave, para obtener la cancelación de matrícula para inscribirla en otro Estado, presentará solicitud en el formato correspondiente, acompañado de los siguientes documentos:
- (1) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
 - (2) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de cancelación de matrícula conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
 - (3) Una (01) copia de la póliza de responsabilidad civil de la aeronave debidamente certificada por la Unidad de Seguros adscrita a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en caso que se traslade la aeronave por vía aérea.
 - (4) Original del Certificado de Matrícula.
 - (5) Manifiesto de Exportación emitido por el Órgano Competente materia aduanera y tributaria (SENIAT).
 - (6) En caso de no tener expediente la aeronave, el solicitante deberá presentar una (01) carpeta marrón tamaño oficio, con ganchos y once separadores de cartulina con pestaña, sin identificación o etiquetas adheridas a ella. Dos (02) fotografías a color digitalizadas, impresas en papel tamaño carta, de cada lado de la aeronave; y una (01) fotografía a color digitalizada, impresa en papel tamaño carta, legible, de la placa de identificación de la aeronave, que evidencie los datos del fabricante, modelo y el serial de casco.
 - (7) Copia del documento de propiedad o del contrato de utilización de aeronave y la inscripción de su rescisión si corresponde, debidamente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional.
 - (8) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.
- (b) El Registro Aeronáutico Nacional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, verificará los recaudos recibidos y elaborará la Providencia Administrativa que contenga la cancelación de matrícula venezolana, asimismo, notificará mediante oficio al solicitante y enviará un mensaje administrativo a través de la red AFTN notificando a todos los aeropuertos del país y a la Autoridad Aeronáutica del país de destino de la aeronave, la decisión de cancelar la matrícula venezolana.
- (c) En los casos de declaratoria de abandono o pérdida de una aeronave, una vez culminado el procedimiento administrativo correspondiente por parte de la Consultoría Jurídica del INAC, el Registro Aeronáutico Nacional, con vista al acto administrativo que acuerde el abandono o a pérdida de la aeronave, procederá a preparar la Providencia Administrativa para la firma de la Autoridad Aeronáutica contentiva de la cancelación de matrícula. Adicionalmente, se cursará un mensaje administrativo por la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país la cancelación de la matrícula.
- (d) En caso de declaratoria judicial que acuerde la cancelación de matrícula de una aeronave, el Registro Aeronáutico Nacional, colocará en el expediente administrativo, el oficio de participación y copia de la sentencia definitivamente firme que lo acordó. Adicionalmente, se cursará un mensaje administrativo por la red AFTN, notificando a todos los aeropuertos del país la cancelación de la matrícula.
- (e) En el caso de cambio del uso de la aeronave, el explotador o su apoderado deberá solicitar una reserva y asignación de matrícula para el nuevo uso, consignando los recaudos requeridos en la Sección 47.12 y Sección 47.13 de esta Regulación. El Registro Aeronáutico Nacional, procederá a tramitar lo referente a la nueva asignación de matrícula haciendo expresa mención en el oficio de entrega del nuevo Certificado de Matrícula, que ha quedado cancelada la matrícula que poseía con anterioridad.

SECCIÓN 47.17 REEMPLAZO DEL CERTIFICADO DE MATRÍCULA

- (a) En caso que un Certificado de Matrícula de aeronave haya sido extraviado, dañado, hurtado o robado, el explotador de aeronave podrá solicitar mediante escrito dirigido al Registro Aeronáutico Nacional la expedición de un nuevo Certificado de Matrícula.
- (b) La solicitud de expedición de nuevo Certificado de Matrícula, debe acompañarse con el Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de expedición de certificado de matrícula, conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
- (c) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
- (d) Notificación de extravío, hurto o robo ante la delegación respectiva del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia.
- (e) Consignación del Certificado de Matrícula dañado o deteriorado.
- (f) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.

SECCIÓN 47.18 DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL Y SUS REQUISITOS

- (a) Ante el Registro Aeronáutico nacional deberán inscribirse todos aquellos documentos que guarden relación con la actividad aeronáutica que deberán cumplir los siguientes requisitos:
- (1) Los documentos constitutivos o traslativos de la propiedad así como aquellos en los cuales se constituya o libere algún gravamen sobre aeronaves, deberán presentarse en escritura en la cual conste la firma de los contratantes de forma auténtica.
 - (2) En el caso de las aeronaves adquiridas en el extranjero, el primer título de propiedad que se inscriba en el Registro Aeronáutico Nacional, será una declaración del constructor, ensamblador, fabricante o el respectivo documento de venta, factura del fabricante (Bill of Sale) o cualquier otro instrumento que acredite la trasilación de la propiedad y en el cual se identifique la aeronave con la matrícula, el fabricante, el modelo, serial de casco, motor y hélice, siempre que haya sido otorgado de forma auténtica.
 - (3) Los documentos otorgados en forma auténtica en la República Bolivariana de Venezuela para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, que versen sobre la propiedad, posesión, constitución y/o liberación de algún gravamen contendrán por lo menos, la siguiente información:
 - (i) Identificación plena de las partes, si es persona natural, nombres, apellidos, cédula de identidad o número de pasaporte, estado civil, domicilio, y si es persona jurídica, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, domicilio, así como los nombres y apellidos del (los) representante(s) legal(es).
 - (ii) Identificación de la aeronave por su matrícula, marca, modelo y serial de casco, motores y hélices.
 - (iii) Indicación del tipo de contrato;
 - (iv) Indicación de los datos de los asientos del Registro Aeronáutico Nacional donde conste la cualidad con la que actúa para transmitir un bien o un derecho, dar en arrendamiento y para constituir o liberar un gravamen sobre la aeronave;
 - (4) Los documentos y contratos sobre aeronaves celebrados válidamente en un país extranjero, deberán presentarse en original o copia certificada debidamente autenticada ante un notario público cumpliendo con todas las formalidades exigibles según las leyes del Estado en el cual hayan sido otorgados y serán traducidos por

intérprete público al Castellano si estuvieran escritos en otro idioma, para que puedan ser inscritos en el Registro Aeronáutico Nacional y tener efectos contra terceros.

- (5) Si el país de procedencia del documento o del contrato, fuera parte de la Convención de la Haya para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de 1961, puesta en vigencia en la República Bolivariana de Venezuela, mediante Ley Aprobatoria del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.446 de fecha 05 de mayo de 1998, dichos documentos o contratos no necesitarán el visado consular ni estar legalizados, pero sí deberán presentarse apostillados, según lo previsto en dicha Convención y traducidos al Castellano cuando corresponda.
- (6) Si el país de procedencia del documento o contrato, no forma parte de la Convención de la Haya para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de 1961, dichos documentos deberán estar debidamente notariados, legalizados y traducidos al Castellano cuando corresponda.
- (7) La inscripción de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, se presentarán para su inscripción en original o copia certificada emitida por la Oficina de Registro Mercantil respectiva.
- (8) En los casos de inscripción de contratos de arrendamiento con tripulación (Wet Lease), éstos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119), para ese tipo de contratos.
- (9) Todos los documentos deben ser consignados en original o copia certificada y estarán acompañados de dos (02) copias simples tamaño oficio, para su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional y deberán consignar los siguientes documentos:
- (i) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
 - (ii) Certificado de Depósito o Factura de Pago emitida por el INAC, por concepto de inscripción del respectivo documento conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
 - (iii) Una (01) copia del Poder, debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.
- (b) En el caso de los documentos de transferencia de la propiedad y en los contratos de arrendamiento sin tripulación (Dry Lease), el solicitante deberá adicionalmente cancelar los Derechos Aeronáuticos correspondientes a la emisión de un nuevo Certificado de Matrícula.
- (c) En el caso de inscripción de poderes, éstos deben estar debidamente autenticados o Protocolizados de ser el caso, contener la plena identificación de las partes, de la aeronave (matrícula, fabricante, modelo, serial de casco) si corresponde y cumplir con el pago de los Derechos Aeronáuticos respectivos.
- (d) El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, una vez revisados los recaudos y documentos presentados para su inscripción, procederá dentro de los siete (07) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presentación del documento, a su inscripción.
- (e) Los documentos serán devueltos al interesado una vez que sean debidamente inscritos. El Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional hará constar los datos relativos a la inscripción en los libros correspondientes.
- (f) Cuando los otorgantes no concurren en la oportunidad que les corresponda, el otorgamiento quedará pospuesto para el día hábil inmediato siguiente.
- (g) Transcurridos treinta (30) días hábiles después de la fecha de presentación del documento sin que haya sido otorgado por falta de comparecencia de los otorgantes, el procedimiento o el trámite efectuado será anulado y no se devolverá al interesado la cantidad pagada por concepto de Derechos Aeronáuticos.

- (h) La habilitación de las horas de despacho para la inscripción de documentos se hará sólo en caso de urgencia jurada y comprobada por el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional, quien deberá inscribir los documentos o actos referidos en esta sección, en un plazo menor a siete (07) días hábiles previo el pago correspondiente que se establezca en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.



SECCION. 47.19 REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE AERONAVE.

- (a) El Registro Aeronáutico Nacional, en función del Plan Mundial implementado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para la atribución, asignación y aplicación de direcciones de aeronaves utilizados en los Sistemas mundiales de Comunicación, Navegación y Vigilancia, de conformidad con lo previsto en el Apéndice del Capítulo 9, Volumen III del Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, asignará direcciones exclusivas compuestas de 24 bits.
- (b) Las direcciones de aeronaves se utilizarán para aplicaciones que exijan el encaminamiento de información hacia y desde aeronaves debidamente equipadas, tales como la red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN), el SSR en Modo S, y el Sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) y aquellas aplicaciones especiales que así lo requieran.
- (c) El explotador de aeronave, presentará ante el Registro Aeronáutico Nacional, una solicitud de asignación de dirección de aeronave SSR en modo S, especificando, la matrícula, el fabricante, el modelo y el serial de casco de la aeronave.
- (d) La anterior solicitud debe acompañarse con los siguientes recaudos:
- (1) Recibo de Pago emitida por el INAC, por concepto de asignación de dirección de aeronave, conforme a lo establecido en la Providencia Administrativa que regula los Derechos Aeronáuticos.
 - (2) Certificado de Solvencia emitido por el INAC.
 - (3) Una (01) copia del Poder debidamente autenticado, conferido por el explotador de aeronave, en caso que corresponda.
- (e) El Registro Aeronáutico Nacional, una vez verificado los recaudos, asignará en forma consecutiva, únicamente una dirección para cada aeronave, asentando en el libro correspondiente, la fecha, el número de asignación, la matrícula, fabricante, modelo, serial de casco y el número binario de 24 bits.
- (f) El Registro Aeronáutico Nacional, al asignar las direcciones de aeronaves, observará los siguientes principios:
- (1) En ningún momento se asignará la misma dirección a más de una aeronave.
 - (2) Se asignará a cada aeronave una sola dirección independientemente de la composición del equipo de a bordo.
 - (3) No se modificará la dirección salvo en circunstancias excepcionales y tampoco se modificará durante el vuelo.
 - (4) Cuando una aeronave cambie de Estado de Matrícula, se abandonará la dirección asignada previamente y la nueva autoridad de registro le asignará una nueva dirección.
 - (5) La dirección servirá únicamente para la función técnica de direccionamiento e identificación de la aeronave y no para transmitir ninguna información específica.
 - (6) No se asignarán a las aeronaves direcciones compuestas de 24 CEROS o de 24 UNOS
- (e) El Registro Aeronáutico Nacional, emitirá un oficio dirigido al solicitante, notificándole de la asignación de dirección de aeronave y expedirá un Certificado de Asignación de Dirección de Aeronave que incluya la identificación de la aeronave (matrícula, marca, modelo, serial de casco y el número de dirección de aeronave asignado).

CAPITULO C
ARCHIVO NACIONAL AERONAUTICO

SECCION 47. 20 GENERALIDADES

El Archivo Nacional Aeronáutico es un área no estructurada dependiente del Registro Aeronáutico Nacional, que tiene bajo su responsabilidad el control, dirección, resguardo, custodia, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos oficiales, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, pertenecientes al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

SECCION 47.21 FUNCIONES DEL ARCHIVO NACIONAL AERONAUTICO

Corresponde al Archivo Nacional Aeronáutico cumplir con las siguientes funciones:

- (1) Resguardar y custodiar los documentos y expedientes recibidos de las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC);
- (2) Controlar los expedientes del Archivo, otorgados en calidad de préstamo;
- (3) Velar por la adecuada conservación de la documentación y expedientes del archivo;
- (4) Desincorporar los documentos y expedientes del Archivo, previa evaluación que hagan el Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional y el respectivo jefe de Oficina o Gerencia del INAC, por medio de acto motivado por el Registrador Aeronáutico;
- (5) Llevar un inventario semestral de todos los expedientes y documentos que reposen en el Archivo;
- (6) Asesorar a las Oficinas y Gerencias Generales del INAC, en la clasificación, organización, codificación, control, manejo, dirección, resguardo, custodia, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos y expedientes de sus archivos internos.
- (7) Verificar que los documentos y expedientes recibidos por las Oficinas y Gerencias del INAC, estén debidamente individualizados, organizados y relacionados. Estos serán remitidos al Archivo Nacional Aeronáutico mediante un escrito dirigido al Registrador o Registradora Aeronáutico Nacional que contenga la descripción de su contenido y la fecha de transferencia del documento o expediente, según en el formato correspondiente.

SECCIÓN 47.22 DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CONFIDENCIALES O RESERVADOS

- (a) La Autoridad Aeronáutica podrá declarar el carácter confidencial de documentos o expedientes llevados en el Archivo Nacional Aeronáutico, mediante acto motivado, en virtud de lo cual se requerirá autorización expresa para consultar los mismos.
- (b) Los expedientes de licencias del personal aeronáutico están reservados única y exclusivamente para la consulta del personal evaluador de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC, así como para el titular de la licencia.
- (c) Las historias médicas del personal aeronáutico están reservadas única y exclusivamente para la consulta del personal médico de la División de Licencias de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

SECCIÓN 47.23 EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

Todo aquel que presente petición o solicitud ante el Registro Aeronáutico Nacional para obtener copias certificadas de expedientes o documentos asentados en el Archivo Nacional Aeronáutico, tendrá derecho a que se le expida, a menos que la respectiva información este reservada conforme al párrafo (b) y (c) de la sección 47.22 o haya sido declarada confidencial conforme al párrafo (a) de la sección 47.22.

SECCIÓN 47.24 NORMAS DE ORIENTACIÓN PARA LLEVAR EL ARCHIVO DE LAS GERENCIAS Y OFICINAS DEL INAC.

- (a) En el manejo, control y administración de los documentos y expedientes generados por las gerencias y oficinas del INAC, se observarán las siguientes normas:

- (1) Cada expediente que se forme, debería estar organizado cronológicamente según corresponda;
- (2) Al finalizar el trámite cada expediente debe foliarse comenzando por un acta de inicio de expediente suscrita por el jefe de oficina o gerencia respectiva;
- (3) Los expedientes o documentos, deben constar en una base de datos que permita su fácil ubicación;
- (4) Los expedientes clasificados como reservados o confidenciales deberían tener una nota en su carátula que contenga la respectiva declaratoria o reserva del expediente o documento;
- (5) Los documentos que posean valor histórico no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos o almacenados mediante cualquier medio;
- (6) Las actuaciones posteriores que deban insertarse en los expedientes guardarán un orden cronológico, según la fecha de realización y se debe continuar la foliatura en el orden que corresponda, la cual se llevará al día colocándola en letras y números, pudiéndose abrir piezas distintas del expediente para su más fácil manejo, cuando sea necesario.
- (7) Los manuales se mantendrán debidamente actualizados mediante la incorporación de una hoja de registro de enmiendas, el cual será llevado anualmente según corresponda.
- (8) En el caso de archivo de mapas, planos, cartas y otros documentos similares, éstos serán resguardados conforme a su naturaleza y dimensiones. Los mismos deben estar debidamente codificados y relacionados en una base de datos para su control.
- (9) Cada gerencia y oficina llevará en su archivo un libro de control de préstamos de libros, expedientes, manuales y otros documentos.
- (10) Todos los expedientes, documentos, planos, cartas y documentos similares llevados en el archivo serán debidamente inventariados y controlados por cada gerencia y oficina.

CAPÍTULO D**DISPOSICIONES SUPLETORIAS****SECCIÓN 47.25 DISPOSICIÓN SUPLETORIA**

En todo lo no previsto por esta regulación se acudirá a lo dispuesto en la Ley de Registro Público y del Notariado, el Código Civil, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código de Comercio.

CAPÍTULO E
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**SECCIÓN 47.26 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

ÚNICA: La habilitación de las horas de despacho del Registro Aeronáutico Nacional mencionada en el párrafo (h) de la Sección 47.12 y en el párrafo (h) de la Sección 47.18, podrá solicitarse una vez que haya sido incluido el concepto de habilitación de horas de despacho del registro, en la Providencia Administrativa que regula el cobro de Derechos Aeronáuticos.

CAPÍTULO F
DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES**SECCIÓN 47.27 DISPOSICIONES DEROGATORIA Y FINALES**

PRIMERA: Se deroga totalmente la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47) denominada Registro Aéreo Nacional que fuera emitida por el Instituto Nacional de Aviación Civil, mediante Providencia Administrativa No. PRE-CJU-143-08, de

fecha 03 de octubre de 2008, publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.897 Extraordinario de fecha 11 de noviembre de 2008.

SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO

Presidente del INAC
Según Decreto N° 5.909 del 04 de marzo de 2008.
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.883 del 04 de marzo de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 176

Caracas, 04 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 095 de fecha 28 de mayo de 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano Nelson Ramón Pineda Prada, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.658.187, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/DP N° 187

Caracas 11 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.600 de fecha

09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

La solicitud de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), de reubicar sus oficinas, por medio de la Nota Verbal N° 10S00560, de fecha 09 de julio de 2010, a la siguiente dirección: Avenida San Felipe con 2da Transversal de La Castellana, Edificio Bancaracas, Piso 9, Ofic. 9-05, Municipio Chacao. Estado Miranda.

RESUELVE

Otorgar el consentimiento para reubicar las oficinas de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), a la siguiente dirección: Avenida San Felipe con 2da Transversal de La Castellana, Edificio Bancaracas, Piso 9, Ofic. 9-05, Municipio Chacao. Estado Miranda.



Comuníquese y publíquese

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 189

Caracas, 12 de agosto de 2010

200° y 151°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944 de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Federal de Alemania, da por terminadas las funciones del señor HARALD WAGNER, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Porlamar, con circunscripción consular en el estado Nueva Esparta.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 188

Caracas, 11 de agosto de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por cuanto en el marco de la XXXVIII Reunión de Ministros de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) se adoptó la decisión mediante la cual se reforma el artículo 1 del Convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, cambiando el nombre de la Organización Latinoamericana de Energía, OLADE, por Organización Latinoamericana y Caribeña de Energía, OLACDE, se ordena publicar el texto de la mencionada decisión.

Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores